

LEY N° 5371

SANCIÓN: 06/06/2019

PROMULGACIÓN: 10/06/2019 – Decreto N° 687/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5782 – 13 de junio de 2019; págs. 1-3.

- Prorrogado por el término de ocho (8) meses, desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020

Acuerdo entre la Provincia de Río Negro, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. Capex S.A. e YPF S.A.

Artículo 1°.- Se ratifica el acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. (Coopetel), Capex S.A. e YPF S.A., con el objeto de garantizar la normal prestación del servicio de distribución de gas propano en varias localidades de la provincia, cuya copia se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Se exceptúa del pago del Impuesto de Sellos al acuerdo mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.

Weretilneck – Valeri.-

Acuerdo entre la Provincia de Río Negro, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. Capex S.A. e YPF S.a.

En la ciudad de Buenos Aires. a los 30 días del mes de abril de 2019. entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por el Sr. Sebastián Caldiero en su carácter de Secretario de Estado de Energía, conforme surge del Decreto N° 155/2016 (en adelante la “Provincia”), la sociedad Capex S.A., con domicilio legal en Avenida Córdoba 950, 5°C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gabriel Osvaldo Irazuzta, DNI 12.724.965, y Oscar Ernesto Nefa, DNI 12.306.055, en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número doscientos dieciséis de fecha 7 de julio de 2017, pasado por ante la escribana María T. Acquarone, titular del registro 475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “Capex”), la sociedad YPF S.A., con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandro Catalini DNI 16.626.393 en su carácter de apoderados conforme surge del poder elevado a escritura pública número quinientos veintinueve de fecha 22 de diciembre de 2015, pasado por ante la escribana Agustina L. Fusco registrada en el folio 993 del Registro 596 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “YPF”), y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda el Bolsón Ltda., con domicilio legal en Juez Fernández 429 de la ciudad de El Bolsón, representada en este acto por los Sres. Rinaldo Daniel Legones, Pablo Santiago y Luis Martínez en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, conforme surge del

acta de distribución de cargos de fecha 26 de diciembre de 2018 (en adelante “Coopetel” y conjuntamente con la Provincia, Capex e YPF, las “Partes” y cada una de ellas individualmente una “Parte”): y

CONSIDERANDO:

A. Que la Provincia y Coopetel manifiestan haber suscripto un Contrato de Comodato originalmente el 24 de febrero de 2.003, con relación al cumplimiento de la Ley Provincial N° 3.661, mediante la cual la Provincia otorgó en comodato a favor Coopetel en su carácter de COMODATARIO, las Plantas de Almacenaje y Vaporizado y las Redes de Distribución de gas propano indiluido existentes en las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, con el objeto de regularizar el funcionamiento de los servicios. Posteriormente, por sugerencia del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) los mencionados suscribieron una Addenda al Contrato, modificando las cláusulas quinta, octava y décima de este último, que se encuentra vigente.

B. Que el Contrato de Comodato supra mencionado tenía una vigencia de 10 años a contar desde el momento de la “Toma de Posesión” de las instalaciones, hecho ocurrido el 06 de abril de 2.004 que fuera instrumentado por Acta Acuerdo debidamente suscripta por la Provincia y COOPETEL.

C. Que el 06 de abril de 2.014 venció el plazo original de diez años. Para la vigencia del comodato de bienes entregados al COMODATARIO. En tal sentido, la Ley N° 3.661 previó la posibilidad de prorrogar el Contrato por hasta diez años más, contados desde el vencimiento del plazo original.

D. Que por el Decreto N° 739/2014 se prorrogó el contrato de comodato por un plazo de cinco (5) años, comenzando el día 06 de abril de 2014 y finalizando el 06 de abril de 2019.

E. Que en el marco de la Ley N° 5.201 -Plan Gobernador Castello- la Provincia se encuentra actualmente ejecutando las Obras de Desarrollo - Gasoducto Región Sur que tienen por objeto proveer de gas natural a las localidades de la Región Sur: “Instalación de Cañerías Gasoducto tramo desde el empalme con el gasoducto San Martín hasta Maquinchao, Tramo 1 RN 3 - Valcheta; Tramo 2 Valcheta - Ramos Mexía; Tramo 3 Ramos Mexía – Los Menucos; y Tramo 4 Los Menucos - Maquinchao”.

F. Que es voluntad de la PROVINCIA y COOPETEL dar continuidad al Contrato de Comodato oportunamente acordado considerando pertinente prorrogar el plazo de duración del mismo hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas en Clausula E.

G. Que por ello la PROVINCIA y COOPETEL suscribieron el Acuerdo de prórroga del Contrato de Comodato referido, respecto de las instalaciones individualizadas en la Cláusula A del mismo con vigencia a partir del 06 de abril de 2.019 y por el término necesario, hasta la conclusión y puesta en funcionamiento de las Obras citadas en la Cláusula E.

H. Que CAPEX e YPF, en su carácter de empresas productoras en el marco de la ley N° 26.020, proveen de gas licuado de petróleo – propano (GLP) a ciertas redes de distribución y subdistribuidoras de dicho combustible de acuerdo con los términos de la 16ava prórroga al “Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido” de fecha 30 de mayo de 2018 (el “Acuerdo Propano Redes”);

I. Que entre las subdistribuidoras a las que CAPEX e YPF abastecen conforme el Acuerdo Propano Redes se encuentra COOPETEL, una cooperativa que presta los servicios de distribución en las localidades identificadas en la Cláusula A, en la Provincia de Río Negro, que adquiere el propano de CAPEX e YPF en los términos del Acuerdo Propano Redes;

J. Que COOPETEL enfrenta y prevé enfrentar ciertas dificultades para efectuar el pago del propano entregado por CAPEX e YPF en los plazos establecidos en el Acuerdo Propano Redes;

K. Que, a fin de evitar que eventuales demoras en los pagos de COOPETEL a CAPEX e YPF puedan afectar el normal suministro de propano a los usuarios de las localidades del área de distribución de COOPETEL, es interés de la Provincia asegurar el pago en plazo de los volúmenes de propano adquiridos por COOPETEL a CAPEX y a YPF;

L. Que, a esos fines, la Provincia ha solicitado a CAPEX e YPF celebrar el presente Acuerdo en virtud del cual la Provincia se compromete a cancelar las facturas correspondientes a COOPETEL compensando los montos facturados a COOPETEL por la adquisición de propano con aquellas sumas que CAPEX e YPF deban pagar a la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas y canon:

En Consecuencia, las Partes deciden celebrar el presente acuerdo (el "Acuerdo"), el que se regirá según las siguientes cláusulas:

Primera: COOPETEL cede a la Provincia, en los términos del artículo 1632 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Provincia acepta, todas las deudas resultantes de las facturas emitidas por CAPEX e YPF a nombre de COOPETEL en concepto de venta de gas licuado de petróleo - propano durante la vigencia del presente Acuerdo exclusivamente en el marco del Acuerdo Propano Redes, incluyendo los impuestos que legalmente resulten aplicables (las "Deudas") hasta las sumas y volúmenes máximos que se indican a continuación (los "Montos y Volúmenes Máximos"):

1.1. En el caso de CAPEX, Pesos argentinos veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos noventa y uno (\$24.278.291) equivalentes a dos mil ciento sesenta (2160) toneladas de gas licuado de petróleo-propano; y

1.2. En el caso de YPF, la suma de Pesos argentinos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro (\$34.753.924) equivalentes a tres mil noventa y dos (3.092) toneladas de gas licuado de petróleo - propano.

Segunda: La Provincia pagará a CAPEX e YPF la totalidad de las Deudas hasta los Montos y Volúmenes Máximos mediante la compensación automática de los importes facturados por CAPEX e YPF a COOPETEL contra el monto resultante del valor de las regalías hidrocarburíferas y canon liquidadas mensualmente por CAPEX e YPF a favor de la Provincia.

A tal fin, la Provincia otorga a CAPEX e YPF una autorización irrevocable para efectuar dicha compensación contra el valor de las regalías y canon correspondientes al período mensual inmediato siguiente al de la fecha de facturación a COOPETEL.

El pago de las facturas mediante el mecanismo de compensación previsto en los párrafos precedentes resultará aplicable a la totalidad de las Deudas y se mantendrá vigente por todas las ventas de gas licuado de petróleo - propano que CAPEX e YPF efectúen a COOPETEL en el marco del Acuerdo Propano Redes hasta el último día inclusive de vigencia de este Acuerdo, por hasta los Montos y Volúmenes Máximos, obligándose la Provincia pagar dichas deudas aun cuando el presente Acuerdo se hubiera extinguido, cualquiera fuera su causa.

Tercera: La compensación contra los montos de regalías canon prevista en las Cláusulas anteriores se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas presentadas por CAPEX e YPF a la Provincia conforme a la normativa aplicable.

CAPEX e YPF deberán informar en el Anexo B de pagos de las declaraciones juradas la compensación de los importes facturados.

Cuarta: El presente Acuerdo tendrá vigencia entre el 1ro de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, comprendiendo todas las entregas de producto efectuadas hasta dicha fecha, a ser compensadas en el período siguiente conforme la cláusula Tercera.

No obstante, la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a la efectiva compensación automática de las Deudas contra el pago de las regalías por parte de CAPEX e YPF en los términos del Acuerdo.

Por lo tanto, en caso de que por cualquier causa no se compensaren las Deudas en forma automática por un período cualquiera, CAPEX y/o YPF, en forma individual e independiente cualquiera de ellas, podrán: (i) resolver el Acuerdo de pleno derecho con la simple notificación a la Provincia (sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos bajo el presente Acuerdo); y/o (ii) reclamar el pago de las Deudas a la Provincia y/o a COOPETEL indistintamente y en forma solidaria.

Asimismo, las Partes podrán dejar sin efecto el presente en cualquier momento mediante preaviso por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días.

Quinta: La Provincia declara que las Deudas y las regalías hidrocarburíferas y canon son obligaciones compensables en los términos del artículo 930 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las regalías y canon a ser pagados por CAPEX e YPF a la Provincia son ingresos que pueden ser destinados con el fin de atender específicamente el pago de las Deudas, en los términos del artículo 20 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Río Negro N° 3186.

Sexta: COOPETEL reintegrará a la Provincia el monto facturado de las toneladas de Gas Licuado de Petróleo - Propano en el marco del Acuerdo Propano Redes dentro de los ciento ochenta (180) días de recibidos los volúmenes de propano adquiridos en el marco de dicho Acuerdo Propano Redes.

Séptima: Las Partes consideran que el presente Acuerdo no se encuentra alcanzado por el pago de impuesto de sellos, ni costo por concepto alguno, en virtud del artículo 55 inciso 1 de la Ley 2407. Sin embargo, en caso que el Acuerdo resultare gravado por el impuesto a los sellos, los montos eventualmente determinados y que deban ser cancelados por CAPEX y/o YPF serán considerados incluidos dentro de las Deudas y por lo tanto compensables con regalías en cualquier momento, sin que a este respecto resulte aplicable el límite de Montos y Volúmenes Máximos.

Octava:

8.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto del presente Acuerdo y reemplaza todos los acuerdos, declaraciones y pactos anteriores acordados en forma escrita o verbal entre las Partes.

8.2. Cualquier modificación o variación del presente Acuerdo deberá ser realizada por escrito y debidamente suscripta por las Partes.

8.3. La celebración del presente Acuerdo no implica ninguna renuncia ni reconocimiento de derechos más allá de los aquí expresamente acordados.

8.4. La Provincia se compromete a, dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente Acuerdo, notificar al organismo competente para el cobro de las regalías hidrocarburíferas y canon de dicha provincia sobre la existencia de este Acuerdo, remitiéndole copia del mismo, a los efectos que tome conocimiento sobre la compensación acordada.

8.5. A todos los efectos relacionados con el presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, siendo válidos para todas las notificaciones que se cursen, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Viedma.

8.6. Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo se encuentra condicionada a su ratificación por la Legislatura de la provincia de Río Negro, la cual deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del presente. En caso que ello no ocurriera, el presente Acuerdo se considerará resuelto con efectos ex nunc, por lo que aquellas prestaciones ya cumplidas serán válidas, sin derecho a indemnización alguna por ninguna de las Partes, más allá de las obligaciones que se encontraran pendientes, las que permanecerán vigentes.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezado.

Alejandro H. Catalini, Apoderado YPF SA.-

Oscar E. Nefa, Gerente Adm. y RR HH Comahue Capex S.A.-

Ing. Gabriel O. Irazuzta, Gerente de Operaciones Comahue Capex S.A.-

Luis A. Martínez, Tesorero Consejo Admin. Coopetel.-

Pablo E. Santiago, Secretario Consejo Admin. Coopetel.-
Rinaldo Daniel Lugones, Presidente Consejo Admin. Coopetel.-
Folio 993. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL: “YPF S.A.” a favor de Catalani, Alejandro Héctor.- ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS VEINTINUEVE.- En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECEN: Germán Vito FERNANDEZ LAHORE, argentino, nacido el 19 de septiembre de 1968, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.231.807 y Daniel Alfonso SUAREZ, argentino, casado, nacido el 12 de noviembre de 1961, titular del Documento Nacional de Identidad 14.866.229, ambos domiciliados en la calle Macacha Güemes 515 de esta Ciudad, personas de mi conocimiento.- INTERVIENEN en nombre y representación de “YPF SOCIEDAD ANONIMA”, continuadora de “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado”, CUIT 30-54668997-9, con sede social en la calle Macacha Güemes 515 de esta Ciudad, en su carácter de apoderados general, acreditando el carácter invocado con Poder otorgado con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante escritura número 474, pasada al folio 885, del presente Registro, ante mí, del cual surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia 5 de febrero de 1991, bajo el N° 404, del libro 108 Tomo A de Sociedades Anónimas, cuyo original he tenido a la vista del cual surgen facultades suficientes. Y los comparecientes, en el carácter invocado, manifestando que el mismo se encuentra vigente, EXPRESAN: Que confieren PODER GENERAL a favor de ALEJANDRO HÉCTOR CATALINI, DNI 16.626.393, para qua en el ámbito de la República Argentina y el exterior, por un monto de hasta USD 10.000.000 (Dólares Diez millones) y un plazo máximo hasta cinco años; actuando en nombre y representación de YPF SA pueda: A) suscribir contratos y ofertas contractuales de ventas, quedando facultado a negociar, formalizar, perfeccionar, celebrar, prorrogar y/o rescindir contratos de venta o consignación de gas licuado de petróleo (GLP) y productos derivados de petróleo elaborados o comercializados por YPF SA; B) celebrar contratos da I) locación y usufructo en tanto YPF S.A. intervenga como locador y/o como dador del usufructo; II) de distribución, de concesión y/o consignación, actuando como concedente y/o consignante de GLP y otros productos derivados de petróleo con facultades para pactar en cada caso los precios, plazos, formas de pago y todas y cada una de las condiciones y modalidades que vieren convenir a los intereses de la mandante, dentro de los límites establecidos en este mandato. C) Aceptar, cancelar, modificar o liberar garantías personales y/o reales a favor de YPF S.A. accesorias a contratos y ofertas comerciales. Con relación a las facultades contenidas en este mandato, el apoderado podrá suscribir todo tipo de instrumentos públicos o privados que fueren menester para el desempeño del mismo. El presente mandato no se podrá sustituir. LEO, a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Germán Vito Fernández Lahore. Daniel Alfonso Suárez. Esta mi sello. AGUSTINA L. FUSCO. CONCUERDA con su escritura a matriz que pasó ante mi al folio 993 del Registro 596 de mi adscripción. Para “YPF SOCIEDAD ANONIMA” expido la presente PRIMERA COPIA en una foja de actuación notarial número N019497719, que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Enmendado: Catalini. Vale.

—oOo—